



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00152 00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: FRANKLIN OCTAVIO DURAN RESTREPO**

**Contra: FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administrador y vocero de la NACIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda promovida por el señor FRANKLIN OCTAVIO DURAN RESTREPO, contra la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administrador y vocero de la NACIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y/o las contenidas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

**“2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.**

**3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.**

...

**6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

(...)” (Negrillas fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Deberá indicar el nombre del representante de la demandada, así como el domicilio y dirección particular de las partes.
- Deberá expresar con precisión y claridad las **PRETENSIONES** de la demanda, en razón a que se encuentran pretensiones similares o coincidentes, especialmente las contenidas en los puntos 1-2, 3-4, y 5-6.

Así mismo, de ser necesario, deberán ser corregidas conforme a lo siguiente:

El artículo 25A *ejusdem*, señala:

**“ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.** *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

**1. Que el juez sea competente para conocer de todas.**

*2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*

*3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

(...)” (Negrillas fuera de texto)

- Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que, en el punto tres (3), se solicita “*dar cumplimiento a las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario laboral seguido ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral de Circuito de Barranquilla, con radicado 233-2008, efectuado el reajuste pensional del demandante conforme a la ley 4 de 1976*”, por lo que deberá corregir o aclarar lo correspondiente.

Por su parte, el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6 del mencionado Decreto, señala:

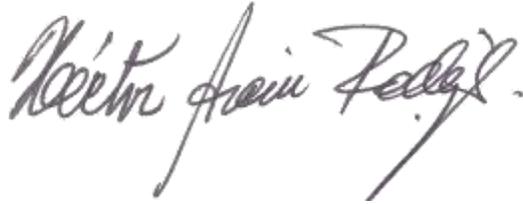
**“Artículo 6. Demanda. ...**

...  
*En cualquier jurisdicción, ..., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico, del escrito de subsanación de la demanda a los demandados (o de su envío físico, cuando no sea posible electrónicamente), aportando las constancias respectivas.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**